



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario
Demandante	Bernardo Trujillo Osorio.
Demandado	Mariela Aristizabal de Trujillo, Gloria Selen Trujillo de Montoya, Carlos Horacio Trujillo Aristizabal, Clara Trujillo Aristizabal, Herederos determinados del señor Carlos Horacio Trujillo Arcila, Trujillo Aristizabal & Cía. S en C. y Aristru .S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2008 00228 00
Asunto	Resuelve solicitud medidas cautelares.

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, mediante correos electrónicos del 27 de julio y del 17 de agosto, ambos del año que corre, se ACCEDE a las medidas de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, que solicita, y que hacen referencia a los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. **010-2323 y 010-7246** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia; **032-4515 y 032-1095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis.

Dichas medidas, fueron levantadas por las respectivas Oficinas de Registro, con base en la Ley 1579 de 2012, artículo 64, tal como se advierte de los certificados de tradición y libertad de los inmueble, aportados con la nueva solicitud de inscripción de la medida; sin embargo, ello no es óbice, para que este despacho nuevamente las decrete, a solicitud de la parte interesada.

Líbrese los oficios del caso.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00fe27833eb7ef3952a01974eaf629a59224630f1a25869d8884ad25fce376b6**

Documento generado en 04/09/2023 01:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**